

Conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y como se desconoce información sobre el destinatario, se fija el presente aviso con copia de AVISO Y Respuesta PAC-DR-21-87398 de 30-11-2021 en un lugar de acceso público de la empresa PACARIBE S.A. E.S.P. por el término de cinco Días.

Se fija el: 27-12-2021

Se retira el: 04-01-2022

La presente notificación se considera surtida el día: 08-01-2022



**PACARIBE**  
S.A. E.S.P.



COLIVANES SAS, NIT 800.185.306-4  
 Principal: Carrera 88 # 17B-10 Bogotá  
 Atención al usuario (5) 6439490  
 www.envia.co

Lib. de Transporte 0990 de marzo 14/2000.  
 Lic. Minio 001256 del 4/8/2020  
 Vigencia y Controlado por Minio  
 CIU 4922 Transporte de Mercancía  
 CIU 5027 Mensajería Expresa

D.E 83



CREDITO 834011598357  
 CUFE  
 Somos Automotrices Resoluc: 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 9081 Dic/2020  
 Agente Retenedor de IVA

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

FEC GENERACION/ADMISION 14/12/2021 11:11		ORIGEN: CARTAGENA	DESTINO: CARTAGENA-BOLIVAR	UNIDADES	1	Desconocido	No. 31	CITA ENTREGA:	
REMITENTE: PACARIBE SA ESP010401		CENTRO DE COSTO	010401	PESO (gramos)	1000	Rebuzado	No. 44	Tiempo de entrega 28 horas hábiles después de arribo en destino	
DIRECCION: ALPEN TRANSVERSAL 73 NO. 311-140		COD. POSTAL ORIGEN	130005450	PESO VOL.	1	No Resido	No. 35	Para ME y RF: Tiempo de entrega 28 horas hábiles después de arribo en destino	
TEL: 6455481		CEDULA / TI / NIT	800074102-5	PESO A COBRAR (Kg)	1	No Reclamado	No. 40	INTENTO DE ENTREGA	
PARA: ALICIA DEL PILAR DIAZ SALAZAR		COD. POSTAL	311010	VALOR DECLARADO	10000	Dr. entrada	No. 34	RECIBI A SATISFACCION / Nombre, CC y Sello Destinatario	
EDF CONQUI CTA 3 173 AP-10-10 EL LAGUITO		RECIBIR LOS SABADOS: SI		VAL SERV. ME	0	Otros (Nov Operativa/cerrado)		Fecha estimada de entrega: 15/12/2021	
TEL 3185568803				FLETE VARIABLE	0			Observaciones en la entrega:	
NOTAS				OTROS	0			Fecha estimada de entrega: 15/12/2021	
AVISO DE NOTIFICACION Y RESPUESTA		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos, valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:			TOTAL FLETE	0		CARTAPORTE NO	
Nombre CC Remitente		AVISO DE NOTIFICACION Y RESPUESTA						CARTAPORTE NO	

Envia Colombia S.A.S. es un servicio de mensajería que se encuentra regulado en la página web www.envia.co de Colombia SAS y en sus condiciones de uso y en sus políticas de privacidad. Envía Colombia S.A.S. es un servicio de mensajería que se encuentra regulado en la página web www.envia.co de Colombia SAS y en sus condiciones de uso y en sus políticas de privacidad. Envía Colombia S.A.S. es un servicio de mensajería que se encuentra regulado en la página web www.envia.co de Colombia SAS y en sus condiciones de uso y en sus políticas de privacidad.



### AVISO DE NOTIFICACIÓN

PACARIBE S.A. E.S.P., en cumplimiento del Artículo 69 del Código Contencioso Administrativo comunica la respuesta a su petición:

USUARIO: **ALICIA DEL PILAR DIAZ SALAZAR**

Radicado: 87398

Fecha: 12 de Noviembre de 2021

Por lo anterior se anexa la comunicación de respuesta a su petición con No. PAC-DR-21-2-87398 emitida por PACARIBE S.A. E.S.P. el día 30 de Noviembre de 2021, contra la cual proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación en un mismo escrito ante el Gerente General de PACARIBE S.A. E.S.P. los cuales deberán presentarse en la empresa, debidamente motivados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Al día siguiente de entregado el presente aviso se considerará notificada la decisión.

Cartagena, 14 de diciembre de 2021

**ANA MARÍA CHACÓN ANGULO**  
Coordinadora de servicio al cliente  
PACARIBE S.A. E.S.P.

CONSTANCIA: Esta notificación se considerará surtida el día \_\_\_\_\_

NOMBRE Y APELLIDO DE QUIEN RECIBE: \_\_\_\_\_

FIRMA DE QUIEN RECIBE: \_\_\_\_\_

CC. No. \_\_\_\_\_



**PACARIBE**  
S.A. E.S.P.

Cartagena de Indias, 30 de noviembre del 2021

PAC-DR-21- 87398

Señor(a)

Usuario que reporta: **ALICIA DEL PILAR DIAZ SALAZAR**

Dirección de Notificación: Edf CONQUI C1A 3 173 AP-10-10 El Laguito

Teléfono: 3185568603

**CARTAGENA-BOLIVAR**

Asunto: Respuesta a solicitud N° 87398

Póliza: 501444

Respetado(a) Señor(a) Usuario que reporta: **ALICIA DEL PILAR DIAZ SALAZAR**

Respetado usuario, queremos agradecerle por darnos la confianza de ser su prestador del servicio de aseo, cumpliendo con sus expectativas, ya que es nuestra única y verdadera filosofía de trabajo, transmitir a nuestros usuarios los mejores valores con calidad en cada una de nuestras actividades.

Con el objeto de dar respuesta a su solicitud del asunto, en la que solicita " Pretensión del cliente", dando cumplimiento a la Resolución 720 de 2015, nos permitimos informar lo siguiente:

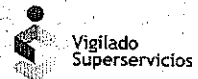
Concede tarifa por predio desocupado	Si/No
Cuentas contrato a las que se le concede la tarifa	501444
Periodos de facturación a los que se les concede la tarifa por predio desocupado	NOVIEMBRE, DICIEMBRE y ENERO
Cuando se verá reflejado el ajuste en la factura	Factura mes de NOVIEMBRE

Lo anterior, teniendo en cuenta la factura de Energía con consumo menor a 50 kW/h o factura de Acueducto con consumo de 0 metros cúbicos o la visita realizada por nuestra empresa en donde se constato la desocupación del inmueble.

De acuerdo a lo manifestado por el usuario relacionado con la desocupación del predio, Es importante Recordar que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en **CONCEPTO 194 de 2005**, señaló que: "Cuando la ley o el contrato de condiciones uniformes le establezcan al usuario la carga de informar a la empresa de manera oportuna sobre una determinada situación que afecte la ejecución del contrato o la prestación del servicio y el usuario omite dar el correspondiente aviso al prestador, no podrán ordenarse descuentos sino a partir de la fecha en que el usuario informó a la empresa.". Por tanto, debe quedar claro que la normatividad vigente y aplicable al tema, impone al usuario el deber de informar oportunamente a la empresa cualquier cambio o novedad de destinación y/o uso del inmueble, que afecte o modifique la prestación del servicio y facturación del mismo. También es importante aclarar el procedimiento establecido por la CRA y corroborado por el ente de vigilancia y control SSPD el cual establece que el usuario tiene la obligación de notificar ante la empresa sobre la desocupación del inmueble una vez el inmueble se encuentre en estado de desocupación y por tanto en estos casos no es pertinente exigir el reintegro de las facturaciones anteriores, ya que no aplican retroactivos o devolución de los valores facturados.

Se informa que el servicio de aseo consiste en la recolección de los residuos sólidos, así como los componentes de: el transporte, el barrido y la limpieza de las áreas y vías públicas, la transferencia, el tratamiento, aprovechamiento y disposición final de los residuos; razón por la cual, así el predio no presente desechos sólidos para su recolección, se

PACARIBE S.A. E.S.P. NIT. 900.074.102-5  
Los Alpes Transversal 73 No. 311 - 140  
Teléfono: 6455480 - 6455481 - 6455482  
Email: gerencia@pacaribe.com  
Cartagena de Indias - Colombia.



beneficia de los demás componentes del servicio que por su continuidad no dejan de prestarse al inmueble y que hacen parte de la facturación que se hace al mismo.

Se aclara que la tarifa por predio desocupado consiste en el cobro del cargo fijo y del cargo variable para las toneladas de barrido y limpieza urbana, lo que significa que, en todo caso, el usuario recibirá una factura con el valor correspondiente a estos servicios prestados. Esta empresa operadora del servicio ordinario de aseo, por expreso mandato legal, no puede exonerar en el pago del servicio a ninguna persona natural o jurídica, conforme lo estipula la Ley 142 de 1994. Art. 99.9. "...En consecuencia y con el fin de cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta ley para ninguna persona natural o jurídica..."

Se explica que la Resolución 720 de 2015 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico dispone:

**ARTÍCULO 45:** Inmuebles desocupados. A los inmuebles que acrediten estar desocupados se les aplicará la tarifa final por suscriptor establecida en el ARTÍCULO 39 de la presente resolución, considerando una cantidad correspondiente de toneladas presentadas para recolección igual a cero en las siguientes variables:

Parágrafo: Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.
- ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.
- iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.
- iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.

Por último, se informa que de conformidad con el decreto 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.4.2.109 numeral 10, es deber del usuario "dar aviso a las personas prestadoras del servicio público de aseo de los cambios en la destinación del inmueble", lo anterior con la finalidad de facturar el servicio de aseo de acuerdo con las condiciones reales del predio.

La empresa en cumplimiento a lo ordenado por los Artículos 152 y siguientes de la Ley 142 de 1994, decide:

**APLICAR** tarifa por predio desocupado para la Póliza N° 501444 al periodo de facturación NOVIEMBRE y a los dos periodos siguientes a esta facturación.

**ADVERTIR** que contra la decisión PAC-DR-21- 87398 procede el Recurso de Reposición ante PACARIBE S.A. E.S.P y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual deberá ser presentado en un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

**INFORMAR** que, para presentar recurso contra la decisión PAC-DR-21- 87398 el usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación



**PACARIBE**  
S.A. E.S.P.

Atentamente,

**ANA MARÍA CHACÓN A.**  
Coordinadora de servicio al cliente  
PACARIBE S.A. E.S.P.

---

PACARIBE S.A. E.S.P. NIT. 900.074.102-5  
Los Alpes Transversal 73 No. 311 - 140  
Teléfono: 6455480 - 6455481 - 6455482  
Email: gerencia@pacaribe.com  
Cartagena de Indias - Colombia.



Vigilado  
Superservicios